



CONTRATO DE ADQUISICIÓN
ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE VEHÍCULO GRUA,
PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
NO. MSR-PM-BM-IR06-2025
MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P.

CONTRATO DE ADQUISICIONES A PRECIOS FIJOS No. MSR-PM-BM-IR06-2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.E.P ISIS AYDE DÍAZ HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y LA LIC. ANA LAURA MUÑOZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUE ACREDITAN PERSONALIDAD MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EDICIÓN EXTRAORDINARIA DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2024, DONDE SE INTEGRAN LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO ELECTOS PARA EL PERIODO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2024 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2027, ASÍ COMO CONSTANCIA DE VALIDEZ Y MAYORÍA DE ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EXPEDIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 5 DE JUNIO 2024 Y EL LIC. EDUARDO ROJAS REYES SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE NOMBRAMIENTO EN ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO EL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL 2024, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA PERSONA FÍSICA N3-ELIMINADO 1 REPRESENTADO POR SI MISMO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" TAMBIÉN INTERVIENEN COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA LA C.P. EDITH MARCIAL RÍOS Y EL ING. FILEMÓN RAMOS SEGURA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

"ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE VEHÍCULO GRUA, PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"

DECLARACIONES:

PRIMERA. - DECLARA "LA DEPENDENCIA":

A). - EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO S.L.P., ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR, CON LIBERTAD DE ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 114 FRACCIÓN II T 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

B). - TANTO LA PRESIDENTA MUNICIPAL, COMO LA SÍNDICO MUNICIPAL Y EL SECRETARIO GENERAL, TIENEN PLENAS FACULTADES JURÍDICAS PARA FIRMAR CONTRATOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN IV, 75 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

C). - QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P. UBICADO EN CALLE JARDÍN HIDALGO 1, COL CENTRO, C.P. 79560, SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

D). - QUE EL PAGO DE LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO SE CUENTA CON RECURSOS AUTORIZADOS DEL RAMO 33 DEL FONDO DE FORTAMUN 2025, Y ESTE FUE AUTORIZADO, EN ACTA DE CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL NO. VI DE FECHA 28 DE AGOSTO 2025 A SI COMO EN EL ACTA DE COMITÉ DE ADQUISICIONES NO. VIII DE

FECHA DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 CORRESPONDIENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, VIGENTE APLICABLE

E) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DERIVA Y ESTA ALUDIDO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA AUTORIZADA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, DADO MEDIANTE LAS EXCEPCIÓN A LICITACION PUBLICA NACIONAL QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. DE ACUERDO CON EL CAPITULO 1, (REFORMADO, P.O. DE ENERO DE 2013)

ARTICULO 25. Los titulares de las instituciones podrán, bajo su responsabilidad, ordenar al área administrativa la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos o servicios, en aquellos casos en que de cuya resolución inmediata y expedita dependa la preservación del orden social, la continuidad en la prestación de los servicios públicos, la economía, la salubridad, la seguridad pública, el ecosistema de una región, así como en los casos de siniestros o desastres producidos por fenómenos naturales que requieran atención emergente.

SEGUNDA: DECLARA "EL PROVEEDOR":

A) QUE POR SER **PERSONA FISICA**, ACREDITA LA EXISTENCIA CON CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, CON RFC. **N6-ELIMINADO 9**

B) QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SE IDENTIFICA MEDIANTE **IDENTIFICACION OFICIAL** EXPEDIDA POR EL **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** CON CLAVE NO **N7-ELIMINADO 13**

C) QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **N8-ELIMINADO 4**
N9-ELIMINADO 4 MISMO QUE SEÑALA COMO TAL PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO

D) QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REUNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONOMICAS PARA OBLIGARSE A OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA ELLO.

E) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES VIGENTES EN LA REPUBLICA MEXICANA, QUE CONOCE PLENAMENTE LA NORMATIVIDAD QUE ESTABLECE, AL EFECTO LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, LAS LEYES Y NORMAS GENERALES APLICABLES A ESTA CONTRATACION, ASÍ MISMO QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y DESCRIPCION DE LOS CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA, CANTIDADES REQUERIDAS, PRECIOS E IMPORTES DE LOS MATERIALES Y/O BIENES Y EL PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS MISMOS, ANEXOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO.

F) "EL PROVEEDOR" DECLARA SER MEXICANO Y CONVIENE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO LA PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LO QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL AYUNTAMIENTO" Y FACTURAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, SLP, CON RFC MSM8501018RA EL SIGUIENTE MATERIAL Y/O BIEN:

"ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE VEHÍCULO GRUA PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"

- GRUA PLATAFORMA DE ARRASTRE Y FABRICADA EN ACERO, CUENTA CON SISTEMA DE WHEEL LIFT CON CAPACIDAD DE 3000 LBS Y UN WINNH HIDRAULICO DE 8000 LBS.
- SISTEMA ELECTRICO DE DOS FAROS DE MANIOBRA.
- LUCES REGLAMENTARIAS DE LDD'S PANEL SWITCH EN CABINA.
- VEHICULO RAM4000 DE TRES TONELADAS Y MEDIA CHASIS CORTO "P" V8 4X2 PARA USO IDEAL DE PLATAFORMAS Y GRUAS DEL MISMO SEGMENTO.
- BALIZAMIENTO: PINTURA A DOS TONOS SEGÚN EL MANUAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (FORTASEG).
- ROTULACIÓN DE ACUERDO AL ANEXO IG1 CON REFLEJANTE.
- KIT DE TORRETA DE BARRA DE LUZ LED CON 88 LED'S ULTRABRILLANTES.
- FUNCION DE CONTROL DE TRAFICO EN COLO AMBAR, DIMENSIONES COMPACTADAS: 118CM X 34CM X12CM.
- SIRENA X100F, CON 100 WATTS DE POTENCIA SONORA.
- BOCINA XLS100, 8 OHMS DE IMPEDANCIA.

LAS AUTORIDADES Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DEBERÁN VERIFICAR QUE LOS BIENES O SERVICIOS QUE EN SU CONTRATACIÓN SE ADJUDIQUEN A LOS PROVEEDORES O LICITANTES, AL ENTREGARSE Y RECIBIRSE, CUMPLAN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES, QUE RESULTEN APLICABLES. (REFORMADO, P.O. 08 DE ABRIL DE 2024).

EN CASO DE QUE EXISTAN DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, RELATIVO A LOS BIENES Y SERVICIOS, LAS AUTORIDADES Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, PODRÁN REALIZAR LA CONSULTA CORRESPONDIENTE ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA O LAS AUTORIDADES NORMALIZADORAS EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y CALIDAD, Y SU RESULTADO SERÁ OBLIGATORIO. (ADICIONADO, P.O. 08 DE ABRIL DE 2024).

EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, GENERARÁ RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DEL SERVICIO PÚBLICO, ESTO INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES QUE PROCEDAN CONFORME A DERECHO.



CONTRATO DE ADQUISICIÓN
ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE VEHÍCULO GRUA,
PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
NO. MSR-PM-8M-IR06-2025
MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P.

NI2-ELIMINADO 8

(ADICIONADO, P.O. 08 DE ABRIL DE 2024)

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR EL BIEN REFERIDO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P UBICADA EN CALLE JARDÍN HIDALGO 1, COL CENTRO, C.P. 79560, SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A HACER LA ENTREGA DEL BIEN EN LOS TERMINOS DISPUESTOS, ASI COMO LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, NO DEBERAN REBASAR UN PERIODO DE 40 CUARENTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO

CUARTA. - MONTO DEL CONTRATO. -

EL IMPORTE TOTAL DE LA ADQUISICIÓN DE CONTRATO ES DE \$2,175,068.60 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N) INCLUYENDO I.V.A., CANTIDAD QUE SERA PAGADA POR EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P. A TRAVÉS DE LOS RECURSOS QUE LE HAN SIDO AUTORIZADAS SEGÚN DECLARACIÓN PRIMERA, INCISO "D" DE ESTE CONTRATO.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DEL PRESENTE CONTRATO TIENE UNA VIGENCIA DEL 24 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025. REALIZANDO EL PAGO DEL BIEN EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (DIAS).

SEXTA. - "LA DEPENDENCIA" ENTREGARA ANTICIPO. Y/O EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO PONDRÁ A DISPOSICION DEL PROVEEDOR EL ANTICIPO EL CUAL CORRESPONDERA AL 50% (\$1,087,534.03 UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 03/100 M.N.), DEL MONTO TOTAL DE LA ADQUISICION Y EL RESTO PARA SU FINIQUITO DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE PAGO PACTADO EL CUAL CORRESPONDERA DENTRO DEL PERIODO DE 1 MES A LA ENTREGA O LO QUE SUCEDA PRIMERO.

SEPTIMA. - FORMA DE PAGO

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL SUMINISTRO DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE PAGUE MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y CONTRARECIBOS AVALADOS POR PERSONAL DESIGNADO POR LA DEPENDENCIA, CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES DE ACUERDO A LA CALENDARIZACION ACORDADA.

"LA DEPENDENCIA" SE COMPROMETE A EFECTUAR EL PAGO DE LA FACTURACIÓN PRESENTADA, A FAVOR DE C. GUSTAVO ENRIQUE OCHOA REYES DENOMINADO COMO "EL PROVEEDOR" CON CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, CON RFC. NI4-ELIMINADO NUMERO CUENTA NI5-ELIMINADO PERTENECIENTE AL BANCO NI6-ELIMINADO PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIAS) DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SEA APROBADA POR LA DEPENDENCIA, EL LUGAR DE PAGO SERA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL UBICADAS EN PALACIO MUNICIPAL S/N. C.P. 78620, ZONA CENTRO Y DE ACUERDO CON LOS TIEMPOS ACORDADOS.

OCTAVA. - GARANTIAS. - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y LAS NORMAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y ENTREGA DE ADQUISICIONES,

NI3-ELIMINADO

LAS GARANTIAS. A QUE SEAN PROCEDENTES CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A CONSTITUIR UNA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO EQUIVALENTE AL 30% DEL MONTO TOTAL DE "EL CONTRATO", SIN INCLUIR IMPUESTOS A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN CUALQUIER DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS POR LA LEY, DE ACUERDO CON EL ART. 47 FRACCIÓN III DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE S.L.P., LA CUAL PUEDE SER POR MEDIO DE:

- **FIANZA**

LA CANCELACIÓN DE LA GARANTIA ANTERIORMENTE MENCIONADA, SERA SOLICITADA POR "EL PROVEEDOR" EN FORMA OFICIAL A "EL AYUNTAMIENTO" DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALE LA LEY DE LA MATERIA.

NOVENA. - RELACIONES LABORALES. - "EL PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRON DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES LABORALES QUE SE ORIGINEN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMAS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

"EL PROVEEDOR" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER POR TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA DEPENDENCIA" EN RELACION CON LAS ADQUISICIONES MOTIVO DE ESTE CONTRATO.

DECIMA. - RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. - "EL PROVEEDOR" SERA EL UNICO RESPONSABLE DEL SUMINISTRO Y ENTREGA DEL BIEN A ADQUIRIR Y SE OBLIGA A QUE ESTOS CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P. Y POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, Y A QUE LAS ENTREGAS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO", ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO, DE LOS DEFECTOS DE LOS BIENES A ADQUIRIR, VICIOS OCULTOS Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE, POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL AYUNTAMIENTO" O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, HASTA EL MONTO TOTAL DE LA MISMA, HASTA POR 12 MESES POSTERIORES A LA FECHA DEL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL BIEN.

IGUALMENTE SE OBLIGA "EL PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE PERSONA DISTINTA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCION DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES QUE AMPARA ESTE CONTRATO, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERA CONTAR CON LA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL AYUNTAMIENTO" EN LOS TERMINOS QUE MARCA LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DECIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES. - SI "EL PROVEEDOR" NO HACE LA ENTREGA DEL BIEN A ADQUIRIR EN LAS FECHAS QUE MARCA EL PROGRAMA DE SUMINISTRO ANEXO SE APLICARA UNA PENA CONVENCIONAL SEGÚN ESTABLEZCA LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DEL IMPORTE DEL MONTO DEL CONTRATO, AL 0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL BIEN. PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA PENA

N19-ELIMINADO 8

CONVENCIONAL ESTIPULADA, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE A JUICIO DE "EL AYUNTAMIENTO" NO SEA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", O EN SU CASO, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR FALTA DE PAGO, DE INFORMACIÓN REFERENTE DE LUGARES DE ENTREGA O SI "EL AYUNTAMIENTO" HUBIERE ORDENADO POR ESCRITO LA SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS.

EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", DEBERA SOLICITAR POR ESCRITO LA PRORROGA QUE CONSIDERE NECESARIA, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DIAS HABILES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA OCURRIDO EL HECHO MOTIVADOR DEL RETRASO O SUSPENSIÓN, EXPRESANDO LOS MOTIVOS DE SU SOLICITUD Y ANEXANDO LA RECALENDARIZACIÓN PROPUESTA, LA CUAL SERA, A CRITERIO DE "LA DEPENDENCIA" ACEPTADA O RECHAZADA SEGÚN CONSIDERE CONVENIENTE.

SI LA CAUSA DE LA MORA FUERE IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", "LA DEPENDENCIA" TENDRA LA FACULTAD DE EXIGIR DE INMEDIATO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA SIN DETRIMENTO DE APLICAR LAS SANCIONES RESPECTIVAS.

DECIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "LA DEPENDENCIA" PODRA EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ESTE CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO; DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR, ACORDANDO LAS PARTES QUE CUANDO "LA DEPENDENCIA" DETERMINE LA RESCISIÓN, ESTA OPERARA DE PLENO DERECHO Y SIN DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN ESTA CLÁUSULA Y EN LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 58 Y 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LAS CAUSAS QUE A CRITERIO DE "LA DEPENDENCIA" PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO SON:

- A) SI "EL PROVEEDOR" NO REALIZA LAS ENTREGAS DE EL BIEN A ADQUIRIR EN LA FECHA PACTADA.
- B) SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LAS ENTREGAS DE CUALQUIER CAUSA INCLUYENDO LA FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE TRANSPORTE.
- C) SI NO REPONE EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE ELIJA CUALES SERAN LOS MATERIALES RECHAZADOS POR "LA DEPENDENCIA" POR NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CALIDAD O CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.
- D) SI NO SE DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE ENTREGA, SI "EL PROVEEDOR" ES DECLARADO EN QUIEBRA O EN SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- E) EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y A LAS DEL PRESENTE CONTRATO.

SI "EL AYUNTAMIENTO" DETERMINA JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE LA COMUNICARA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", EXPONIENDO LAS RAZONES QUE AL EFECTO SE TUVIERON, PARA QUE "EL PROVEEDOR", DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, Y APORTE LAS PRUEBAS NECESARIAS QUE DESVIRTUEN O ACLAREN LOS HECHOS, EN CUYO

CASO "LA DEPENDENCIA" INFORMARÁ AL ORGANO DE CONTROL, QUIEN DETERMINARA LA SANCIÓN.

DECIMA TERCERA. - "EL PROVEEDOR" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD GARANTIZA EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA, CONFORME AL ARTICULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DECIMA CUARTA.- "LA DEPENDENCIA" TENDRA LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS MATERIALES Y/O BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTAN SUMINISTRANDO POR "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO CON LA CALIDAD Y CARACTERISTICAS PACTADAS Y DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE ENTREGA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, PARA LO CUAL "EL AYUNTAAMIENTO" COMPARARA PERIÓDICAMENTE EL AVANCE, SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACIÓN EL AVANCE DE ENTREGA ES MENOS QUE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, ASÍ COMO EN EL CASO CUALQUIER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, LA DEPENDENCIA PROCEDERA A HACER EFECTIVA LA GARANTIA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEPTIMA DE ESTE CONTRATO.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN, EN SU CASO, DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

- I. MULTAR AL PROVEEDOR POR EL EQUIVALENTE DE CIENTO A UN MIL VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA VIGENTE, EN LA FECHA EN QUE SE COMETA LA INFRACCIÓN.
- II. SUSPENSIÓN TEMPORAL COMO PROVEEDOR.
- III. SUSPENDER DEFINITIVAMENTE AL PROVEEDOR, ESTA SANCION SE BOLETINARÁ PARA SU CONOCIMIENTO A LAS DEMAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO, LAS CUALES EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA DEBERAN FORMALIZAR CONTRATO ALGUNO CON EL PROVEEDOR SUSPENDIDO.

DECIMA QUINTA.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LAS ADQUISICIONES OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS QUE LO INTEGRAN, LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASI COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO, PROCEDA A SU RESCISION INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA DEPENDENCIA", ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN A "EL PROVEEDOR" LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTE CONTRATO, Y SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

DECIMA SEXTA. - PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE, PARA EL CASO DE CONTROVERSIA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CON RENUNCIA EXPRESA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIESE CORRESPONDERLES, POR CUESTIÓN DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE VEHÍCULO GRUA,
PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
NO. MSR-PM-BM-IR06-2025
MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P.**

SABEDORES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO BAJO NUMERO, MSR-PM-BM-IR06-2025, SE FIRMA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P. A LOS 13 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.



POR EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO.

N23-ELIMINADO 8

N24-ELIMINADO 8

**L.E.P. ISIS AYDE DÍAZ HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. EDUARDO ROJAS REYES,
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO**

N25-ELIMINADO 8

**LIC. ANA LAURA MUÑOZ HERNÁNDEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

N27-ELIMINADO 8

N26-ELIMINADO 8

**L.A.P. SAURA NATALI ESCOBAR ÁVILA,
TESORERA MUNICIPAL**

**LIC. ALMA SABINA GARCÍA RAMÍREZ,
CONTRALORA INTERNA**

N28-ELIMINADO 8

**ING. FILEMON RAMOS SEGURA,
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL**

N29-ELIMINADO 8

N30-ELIMINADO 1
PROVEEDOR

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE ADQUISICIONES A PRECIOS FIJOS NO. MSR-PM-BM-IR06-2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA L.E.P. ISIS AYDE DÍAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. EDUARDO ROJAS REYES, SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO Y LA LIC. ANA LAURA MUÑOZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA DEPENDENCIA" Y POR LA OTRA **N31-ELIMINADO 1**, QUIEN SE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR".

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO la firma electrónica, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP
- 2.- ELIMINADO la firma electrónica, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP
- 3.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 4.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 5.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 6.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 7.- ELIMINADO la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 10.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 11.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 12.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 13.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 14.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

15.- ELIMINADO las cuentas bancarias de un particular, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 6 de los LGMCDIEVP

16.- ELIMINADO las cuentas bancarias de un particular, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 6 de los LGMCDIEVP

17.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

18.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

19.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

20.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

21.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

22.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

23.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

24.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

25.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

26.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

27.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGMCDIEVP

28.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

29.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

30.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

31.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."